



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(2049) 04 JUL 2013

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 y 3573 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 4120-E1-85026 del 8 de julio de 2011, la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830126302-2, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, adjuntado documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite.

Que mediante Auto 3208 del 11 de octubre de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, solicitada por la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Auto 779 del 15 de marzo de 2012, esta Autoridad, reconoció como terceros intervinientes a las señoras SONIA ENCISO QUEVEDO y LAURA LIZETH SANABRIA, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 3208 del 11 de octubre de 2011, para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, solicitada por la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Auto 818 del 23 de marzo de 2012, esta Autoridad, reconoció como terceros intervinientes a las señoras SANDRA ENCISO QUEVEDO, GLADYS TAMAYO ENCISO y MARTHA ENCISO QUEVEDO, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, solicitada

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

por la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, iniciado mediante el Auto 3208 del 11 de octubre de 2011.

Que la Junta de Acción Comunal Vereda Los Kioscos, la Corporación Centro de Investigaciones Ambientales de la Altillanura, la Fundación Reconstruyendo Corazones con Sabor a Miel, y la Corporación Internacional para el Desarrollo de Adolescencia y Juventud, con oficio 4120-E1-36992 del 22 de junio de 2012 solicitaron la celebración de una audiencia ambiental dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6.

Que mediante Auto 2025 del 29 de junio de 2012, esta Autoridad, reconoció como terceros intervinientes a los señores FERNANDO LEÓN PASTRAN MORENO, ESNEIDER LOZANO CASTRO y JORGE RAMÍREZ, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, solicitada por la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, iniciado mediante el Auto 3208 del 11 de octubre de 2011.

Que con oficio 4120-E2-36992 del 19 de julio de 2012, esta Autoridad solicitó a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Kioscos, a la Corporación Centro de Investigaciones Ambientales de la Altillanura, a la Fundación Reconstruyendo Corazones con Sabor a Miel, y a la Corporación Internacional para el Desarrollo de Adolescencia y Juventud, copia de los actos de constitución de cada una de esas organizaciones.

Que las solicitantes de la Audiencia Pública en comento con oficio 4120-E1-40695 del 25 de julio de 2012, allegaron a esta Autoridad los certificados de existencia y representación legal.

Que esta Autoridad, mediante Auto 2525 de agosto 13 de 2012, requirió a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, para que presentara información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta.

Que esta entidad con oficio 4120-E2-40695 del 23 de agosto de 2013, dio respuesta a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Kioscos, la Corporación Centro de Investigaciones Ambientales de la Altillanura, la Fundación Reconstruyendo Corazones con Sabor a Miel, y la Corporación Internacional para el Desarrollo de Adolescencia y Juventud, en su calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, que una vez esta Autoridad recibiera por parte de la empresa la información adicional solicitada con el Auto 2025 de 2012, procedería con la convocatoria de la Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 330 de 2007.

Que a través del oficio radicado en esta Autoridad bajo el No. 4120-E1-56241 del 20 de noviembre de 2012, la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

COLOMBIA, solicitó prórroga de seis (6) meses para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto 2525 de agosto 13 de 2012.

Que con Auto 3804 del 7 de diciembre de 2012 esta Autoridad concedió a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA una prórroga de seis (6) meses para que presentara la información adicional solicitada con Auto 2525 de agosto 13 de 2012.

Que mediante oficios 4120-E1-450 del 4 de enero de 2013, 4120-E1-5427 del 6 de febrero de 2013, 4120-E1-17836 del 26 de abril de 2013, 4120-E1-25604 del 19 de junio de 2013, la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA remitió respuesta a lo solicitado en el Auto 2525 de agosto 13 de 2012.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E2-27664 del 2 de julio de 2013, esta Autoridad, solicitó a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, información sobre la fecha y el sitio para la celebración de la Reunión y de la Audiencia Pública.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-27587 del 2 de julio de 2013, la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA informó sobre la fecha y el sitio para la celebración de la Reunión Informativa únicamente, la cual se podría realizar el 19 de julio de 2013 en la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, Parque de La Vida, ubicado en la Av. Circunvalar Vía Catama”.

Que las señoras SONIA ENCISO QUEVEDO y MARTHA ENCISO QUEVEDO, en su calidad de Terceros Intervinientes reconocidas dentro del trámite y con comunicación 4120-E1-27859 del 3 de julio de 2013, solicitaron a esta Autoridad, entre otras peticiones, que la Audiencia Pública Ambiental en comento se realizara en el municipio de Villavicencio, teniendo en cuenta que “el orden público en el municipio de Puerto Gaitán es inconstante y pondría en riesgo el buen desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental” y que “es importante determinar el lugar con infraestructura para albergar personas que están interesadas en asistir y participar de la Audiencia Pública Ambiental.”

Que el Alcalde del municipio de Mapiripán departamento del Meta, con oficio 4120-E1-27759 del 3 de julio de 2013, solicitó que la Audiencia Pública Ambiental se lleve a cabo en el municipio de Villavicencio “con el fin de facilitar el desplazamiento de los funcionarios y la comunidad que desea participar activamente de este proceso.”

Que el Alcalde del municipio de San Martín de los Llanos en el departamento del Meta, con comunicación 4120-E1-27768 del 3 de julio de 2013, solicitó a esta Autoridad que la Audiencia Pública Ambiental se lleve a cabo en el municipio de Villavicencio, manifestando: “las condiciones de logística, servicios de transporte y que son de fácil acceso y así garantizan la asistencia por parte de autoridades y pobladores del municipio de San Martín.”

Que el Alcalde del municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta, con oficio 4120-E1-27931 del 4 de julio de 2013, solicitó a esta Autoridad que la Audiencia Pública Ambiental para el proyecto CPE-06, sea realizada en la ciudad de Villavicencio “con el fin de garantizar la oportunidad de participación de los actores y personas de la comunidad que se afectadas por el desarrollo de dicho proyecto”.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que con oficio 4120-E1-28125 del 4 de julio de 2013, empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, da alcance al radicado 4120-E1-27587 del 2 de julio de 2013, en sentido de informar que la posible fecha para llevar a cabo la audiencia pública sería el 9 de agosto de 2013 en la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, Parque de La Vida, ubicado en la Av. Circunvalar Vía Catama.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

REUNIÓN INFORMATIVA:

No. de Referencia	111001313
Valor	TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$13.662.173) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,30	1	3	3	282.976	848.927	3.038.627
3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales:								9.115.881
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	3		604.619		1.813.857	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	10.929.738
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								2.732.435
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								13.662.173

AUDIENCIA PÚBLICA:

No. de Referencia	111001413
Valor	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$51.082.848) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Cuenta Corriente No. | 230-05554-3

Tabla		10						
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.351.000	0,10	1	3	3	403.094	1.209.283	2.344.383
3	7.299.000	0,10	1	3	3	282.976	848.927	1.578.827
3	7.299.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.228.327
3	7.299.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.228.327
3	7.299.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.228.327
3	7.299.000	0,60	1	5	5	282.976	1.414.879	5.794.279
3	7.299.000	1,50	1	5	5	282.976	1.414.879	12.363.379
Subtotales:								37.765.848
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	7		604.619		4.232.333	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	41.998.181
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								10.499.545
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								52.497.727

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5506, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

El transporte terrestre que se requiera para llevar a cabo la reunión informativa y de la Audiencia pública, deberá ser suministrado por la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuadas a esta Autoridad por la Junta de Acción Comunal Vereda Los Kioscos, la Corporación Centro de Investigaciones Ambientales de la Altillanura, la Fundación Reconstruyendo Corazones con Sabor a Miel, y la Corporación Internacional para el Desarrollo de Adolescencia y Juventud, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, “por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos que otorguen o nieguen licencias ambientales y sus modificaciones, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los mismos.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de la Junta de Acción Comunal Vereda Los Kioscos, la Corporación Centro de Investigaciones Ambientales de la Atillanura, la Fundación Reconstruyendo Corazones con Sabor a Miel, y la Corporación Internacional para el Desarrollo de Adolescencia y Juventud, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, que adelanta ante esta Autoridad la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$66.159.900) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM 5506, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental y documento de información adicional en respuesta al Auto 2525 del 13 de agosto de 2012, a las personerías municipales de Villavicencio y Acacias, en el departamento del Meta y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

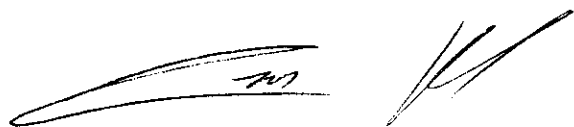
“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a las señoras SONIA ENCISO QUEVEDO en la Carrera 51ª No. 127 – 75 Interior 3 Apto 203, Alcazar de San Luís II, de Bogotá D.C., LAURA LIZETH SANABRIA Calle 128B No. 104C-56 Barrio Corinto, de Bogotá, SANDRA ENCISO QUEVEDO en la Calle 10 No. 10B – 58 Barrio El Estero, de Villavicencio – Meta, GLADYS TAMAYO ENCISO en la Calle 127ª Bis No. 15-85 apto 503, de Bogotá D.C., a MARTHA ENCISO QUEVEDO en la Calle 23ª No. 19D-23, Urbanización La Macarena, de Villavicencio Meta y a los señores FERNANDO LEÓN PASTRAN MORENO, en la Carrera 33 No. 5B-04, Barrio La Vega, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, a JORGE RAMÍEREZ en la Carrera 43A No. 18B-sur – 49, casa 81, conjunto Caseras de Santillana, Barrio Catumare, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta y ESNEIDER LOZANO CASTRO en la Carrera 7 No. 12-37, Barrio La Feria, municipio de San Martín, departamento del Meta, como TERCEROS INTERVINIENTES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo, no procede por vía gubernativa recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



04 JUL 2013

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Proyectó: Nubia Consuelo Pineda Monroy – Abogada Especialista ANLA
Revisó: Clara Patricia Alvarez Medina / Abogada revisora Grupo Hidrocarburos
Exp. LAM5506

